

EL ARTE DE ENSEÑAR PARA FORMAR JURISTAS COMPROMETIDOS CON LA JUSTICIA SOCIAL. UN TRIBUTO A MARZIA BARBERA*

PILAR FERNÁNDEZ ARTIACH

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Valencia

Recuerdo perfectamente el momento en el que conocí a la profesora Barbera. Seguramente es muy posterior al momento en que la mayoría de los aquí presentes tuvieron esa oportunidad, pero desde entonces nuestra amistad ha sido para mí un motivo de alegría.

Corría el año 2011, mes de julio, y un grupo de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia habíamos organizado un congreso, el 6º de la “Global Alliance for Justice Education”, congreso al que asistieron 290 participantes de, creo recordar, cuarenta y cinco países. El primer día, de pronto, antes de la conferencia inaugural, la profesora Barbera se nos acercó a algunos miembros de la organización, con su andar característico, para saludar y -digamos- disculparse por su aspecto, a nuestro parecer normal pero informal, pues la línea aérea le había perdido la maleta, de modo que no había podido cambiarse para la sesión inaugural. En ese primer instante, le dimos algunas indicaciones sobre dónde podía ir a comprar algo de ropa si fuera necesario, y la cosa quedó ahí. Debo reconocer que ya no recuerdo si la maleta apareció o no en esos días, pues han pasado muchos años desde entonces, y hay cosas que se borran de la memoria, pero lo cierto es que en aquel momento caímos en la cuenta, felizmente, de que los españoles no éramos los únicos en Europa occidental que teníamos interés en la educación jurídica clínica, o que contábamos con experiencias más o menos consolidadas de clínica. ¡Había una italiana! Eso sí, éramos los únicos locos capaces de organizar un congreso de esa envergadura con la intención, siempre, de aprender desde el desconocimiento.

Marzia y yo compartimos área de conocimiento, el derecho del trabajo, lo que sin duda facilitó el contacto inicial -tener algo en común además de la disciplina lo hace todo más fácil-. Sin embargo, nuestra relación se ha forjado en torno a la sincera preocupación por cómo enseñar derecho, y qué derecho enseñar, poniendo

* El presente texto resume la conferencia impartida el 24 de octubre de 2023 en la Università degli Studi di Brescia (Italia) en el Seminario organizado con motivo de la jubilación de la profesora Marzia Barbera. Se ha preferido mantener el estilo directo e informal de la conferencia que se impartió, con los cambios imprescindibles de forma.

el foco en el proceso (y el resultado) de aprendizaje para el estudiante¹. Estoy casi segura de que, si el contacto inicial se hubiera producido en un congreso del área, en un congreso de derecho del trabajo, hoy yo no estaría aquí, como no están otros profesores españoles a los que Marzia ha conocido en estos años, salvo Jesús, con quien hoy comparto mesa. Y la verdad, doy las gracias por estar, porque ello me permite reconocer públicamente que estos años de relación han sido para mí años de crecimiento personal, en importante medida por lo que Marzia me ha aportado, en términos de conocimiento, de reflexión, de calma, de contactos, y también de risas y buenos momentos.

En estos años no todo lo que ha sucedido en el mundo -o a nosotras- ha sido bueno, baste recordar la pandemia de la covid-19, pero, aun así, en ese tiempo de encierro, fuimos capaces de mantener el contacto gracias a la tecnología, de modo que cada quince días, cinco personas de dos continentes nos citábamos, con nocturnidad, por aquello de la diferencia horaria, para debatir sobre libros, música, clínicas jurídicas, política a los dos lados del Atlántico, emociones... Esas citas nocturnas, que se han mantenido durante dos años, ayudaron en ese momento a alimentar el alma y a calmar la ansiedad.

Marzia ha logrado, además, que sienta, desde el principio, que su equipo es también el mío, porque me considero una más de ellos -aun sin haber aprendido mucho italiano en todo este tiempo-. Me excuso por ello.

Todos sabemos aquí que la profesora Barbera ha dedicado una ingente cantidad de tiempo al desarrollo del movimiento clínico en Italia, siendo la impulsora de la primera clínica jurídica en una universidad italiana, esta de Brescia, en el año 2009, y promoviendo la instauración de una red de clínicas jurídicas a nivel nacional. Además, a ello ha consagrado muchos de sus escritos, en solitario o compartidos con sus discípulos, en los que analiza la realidad de la enseñanza del derecho en las universidades públicas italianas, poniéndola en conexión con el Espacio Europeo de Educación Superior e introduciendo la idea de cómo las clínicas jurídicas pueden contribuir no sólo a la transformación de dicha enseñanza, sino a la transformación de la realidad social, haciendo más efectivo el derecho de acceso a la justicia en el contexto italiano.

En efecto, desde que se instauró el EEES en 2009 la universidad ha sufrido un cambio de paradigma, no solo como institución educativa sino también como actor social, por el efecto conjunto de *múltiples crisis*: la crisis financiera, la crisis ambiental y energética, la crisis del modelo social europeo, la crisis migratoria,

¹ Barbera, Marzia (2016). *Insegnare il diritto del lavoro. Cosa si insegna e come si insegna, cosa si impara e come si impara. Lavoro e Diritto/ a. XXX, n. 4.*

etc. En este contexto, como ha señalado Sousa Santos², la universidad se enfrenta a “preguntas complejas para las que hasta el momento solo ha producido respuestas simples”. Estas preguntas complejas revelan los desafíos a los que se enfrentan las universidades para su supervivencia, no únicamente en el contexto europeo, sino a nivel mundial.

El principal desafío, de entre los once que citaba Sousa Santos, está siendo el de cómo superar la tendencia - de los últimos treinta años- de transformar, o más bien sustituir, el verdadero valor del conocimiento científico por el valor mercantil del conocimiento, el que le interesa al mercado³. Así, en los procesos de configuración de los planes de estudio, al menos en España, la teoría del capital humano y de la empleabilidad de los graduados ha desempeñado un papel primordial⁴, en lugar del objetivo de formar seres humanos y ciudadanos plenos⁵. Esta tendencia supone un reto muy importante para aquellos miembros de la comunidad docente que mantienen una postura crítica e inconformista hacia este proceso de sustitución de los valores de la educación universitaria. Docentes, como Marzia, interesados en que los planes de estudio incluyan cuestiones esenciales para la formación de estudiantes que sean capaces de replantearse los dogmas sobre el sistema legal que aprenden durante sus estudios, y, en definitiva, capaces de hacerse preguntas y de buscar respuestas -dentro y fuera de la comunidad jurídica-, de desarrollar la “imaginación jurídica” para con ella construir mundos mejores⁶.

Superar este desafío exige reconocer el papel que debe desempeñar en la sociedad la universidad pública, financiada con los impuestos de todos, para hacer frente a los mensajes con los que los poderes del mercado manejan el discurso dominante en la sociedad. La duda es si el proceso de Bolonia favorece ese papel.

Ese rol de la universidad pública necesariamente ha de incluir, por lo que a la enseñanza del derecho se refiere, la promoción de los derechos humanos y fundamentales y su protección y garantía, priorizando para ello el desarrollo de la reflexión y el pensamiento crítico, y la formación en ética jurídica y

² De Sousa Santos, Boaventura (2010). La universidad europea en la encrucijada. *El Viejo Topo*, n. 274, p. 50.

³ Ídem.

⁴ Fernández-Artiach, Pilar; García-Añón, Jose; y Mestre-i-Mestre, Ruth (2018). The birth, growth, and reproduction of clinical legal education in Spain. En Richard Grimes (dir.), *Rethinking Legal Education under the Civil and Common Law: A road map for constructive change*, London: Routledge, p. 146; igualmente, Gascón-Cuenca, Andrés (2022). Luigi Ferrajoli’s theory of fundamental rights and Clinical Legal Education. En Omar Madhloom y Hugh McFaul, *Thinking About Clinical Legal Education. Philosophical and Theoretical Perspectives*, London: Routledge, 86-103.

⁵ De Sousa Santos (2010). La universidad europea en la encrucijada, cit., p. 50.

⁶ Martínez García, Jesús Ignacio (1999). *La imaginación jurídica*. Ed. Dykinson.

responsabilidad profesional de los futuros operadores jurídicos⁷. El que los futuros juristas sean formados principal, o exclusivamente, en el derecho positivo, va a limitar su capacidad para observar de manera crítica el sistema jurídico y de ese modo poder luchar contra decisiones políticas y normas que comprometen esos derechos y valores constitucionales. Me gusta esa idea de Arnaud⁸ de que, en la formación de los juristas, no debemos preocuparnos solo por el derecho -en la tradición positivista- y sus elementos técnicos -en definitiva, por formar buenos técnicos capaces de descifrar y utilizar códigos-, sino por todo lo jurídico y por el desarrollo de habilidades y valores profesionales que les permitan manipular un derecho líquido e inacabado, parafraseando a Ost⁹.

Además, otra de los desafíos, teniendo en cuenta que las universidades se están transformando en instituciones transnacionales no sólo al servicio de las sociedades nacionales sino dentro de un mercado global, es el de mostrar a los estudiantes que ese mercado tiene relaciones de poder muy diferentes, que afectan a las personas de manera desigual. En consecuencia, cuando fomentamos en nuestros estudiantes la adopción de un enfoque crítico sobre el conocimiento que reciben, una especie de actitud de rebeldía para el desempeño futuro de su profesión (*rebellious lawyering*), debemos mostrarles que pueden usar ese conocimiento no solo como una mercancía con la que competir en un mundo globalizado, sino como un bien público con el que avanzar hacia la igualdad material -no solo formal- y la justicia social¹⁰, pues, sin ese enfoque crítico, el resultado de su trabajo podría terminar justificando e incluso promocionando los patrones jerárquicos de discriminación y de control social, en lugar de ser un factor para el cambio social¹¹.

Y es en este contexto en el que las clínicas jurídicas están demostrando ser actores especialmente útiles para impulsar modos alternativos de aprendizaje y

⁷ García-Añón, Jose (2017). Acceder a la justicia y hacer justicia: la función de las universidades, las clínicas jurídicas y las ONG, y su impacto construyendo los límites del derecho. En: Cristina García-Pascual (ed.), *Acceso a la justicia y garantía de los derechos en tiempos de crisis*. Valencia: Tirant lo Blanch

⁸ Arnaud, A.-J. (1994). Los juristas frente a la sociedad (1975-1993). *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (15-16), 993-1012. <https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.50>

⁹ Ost, Francois (2007). Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* año 4, número 8, p. 121.

¹⁰ Fernández Artiach, Pilar y Gascón Cuenca, Andrés (2022). El cuándo, el cómo y el porqué de la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Universitat de València: 15 años de experiencia. En: Torres Villarreal, Maria Lucía e Iregui Parra, Paola Marcela (eds.), *Educación Legal Clínica. Una mirada a la experiencia comparada como modelo de formación basado en la justicia social*. Bogotá: Fundación Hanns Seidel / Universidad del Rosario, p. 267.

¹¹ Gascón-Cuenca (2022). Luigi Ferrajoli's theory of fundamental rights and Clinical Legal Education, cit., p. 102.

comprensión del derecho positivo, aunando para ello tres elementos: el aprendizaje, el servicio y la transformación.

Así, como sostuvimos en 2018 en un libro conjunto que nació como una guía para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas¹², estas son, principalmente, un proyecto formativo, de aprendizaje, en el que las personas implicadas aprenden derecho en el proceso. Y lo hacen *todas*: el profesorado, las personas o la comunidad que busca ayuda, y el grupo de estudiantes que trabaja en el asunto concreto. En ese sentido, con cada asunto se emprende un proceso, un viaje, en el que el equipo clínico tiene que asumir que, de partida, no conoce la mejor respuesta posible al problema que se le ha planteado, y que a lo mejor nunca llegará a conocerla. Como personas, y como docentes, este punto de partida da vértigo, por ello pienso que el trabajo clínico es un ejercicio de valentía. Y los estudiantes aprenden, como han dicho las profesoras Barbera y Protopapa en uno de sus artículos¹³, que el significado de la ley sólo se revela con la práctica del derecho, donde “el orden de los principios abstractos y objetivos cede el paso al desorden de la realidad, que aparece confusa, subjetiva, indefinida, contradictoria”.

Además, las clínicas se configuran como espacios en los que se prestan servicios a la comunidad en la que tiene su sede la universidad, por lo que es fundamental conocer las necesidades de esa comunidad - sean estas jurídicas o no, a primera vista-. Esta idea de servicio tiene que ver, obviamente, con la función social de la universidad y con el hecho de poner el conocimiento al servicio de la comunidad para la que se trabaja. Pero también tiene que ver con crear conocimiento de manera conjunta¹⁴: la universidad (la clínica) no sólo devuelve conocimiento a la sociedad, sino que lo crea conjuntamente, a través del contacto con la comunidad, del intercambio de información, del análisis de necesidades y del diseño de estrategias que se desarrollan mediante este trabajo conjunto.

La clínica, pues, no parte en su actuar desde una posición de superioridad en los conocimientos (ni siquiera en los jurídicos) sino que es un actor más, que aporta su granito de arena a un proyecto colectivo más amplio en el que todas las personas implicadas participan. En las clínicas se aprende a pensar el derecho ocupando un

¹² Mestre i Mestre, Ruth (Coord.) (2018). *Guía práctica para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas*. Valencia: Tirant Lo Blanch, p. 14.

¹³ Barbera, Marzia y Protopapa, Venera (2020). Access to Justice and Legal Clinics: Developing a Reflective Lawyering Space. Some insights from the Italian Experience. *Indiana Journal of Global Legal Studies*. Vol. 27 # 1, p. 267: “In clinics, students learn that the meaning of the law is only revealed by the practice of the law, where the order of abstract and objective principles gives way to the disorder of the reality, which appears confused, subjective, indefinite and contradictory”.

¹⁴ Mestre i Mestre (2018). *Guía práctica para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas*, cit., p. 14.

rol determinado en un proceso real, en un conflicto real. Concretamente, las clínicas jurídicas que adoptan el modelo de derechos humanos, como la de la Universitat de València, son comunidades académicas -de comunidades epistémicas habla la profesora Barbera en sus escritos- donde los miembros de la facultad, el grupo de estudiantes y la sociedad civil discuten sobre asuntos de interés público y relevancia social, trabajando juntos, en definitiva, para crear sociedades más garantistas e inclusivas y facilitar el acceso a la justicia.

Como he dicho, en las clínicas se aprende el derecho en contexto, en acción, con un enfoque multidisciplinar, intercultural y reflexivo, se narran historias de vida, y se identifican estructuras, mecanismos y sistemas de dominio que pasan desapercibidas en las aulas en las que se imparte docencia regular de Grado¹⁵. Y es obvio que todo ello no sólo produce cambios en la enseñanza y el aprendizaje del derecho; es evidente que impacta en estudiantes y profesores o supervisores -sean estos académicos o no-, en la facultad misma y en la comunidad en la que ese trabajo se incardina.

Como señalamos en 2018, cada equipo clínico ha de encontrar su manera de “estar en el mundo”: su particular inserción en el entramado curricular, académico y social en el que va a desarrollar su trabajo. Sin embargo, sabemos que el reto no es sólo comenzar, habiendo encontrado ese lugar en el mundo, sino también sostener en el tiempo una clínica jurídica¹⁶, y saber cómo lo han hecho otros equipos simplifica bastante las cosas.

Y en esto, la profesora Barbera destaca por haber actuado de forma especialmente activa, tanto asistiendo como organizando encuentros, congresos y talleres en los que intercambiar conocimientos y experiencias, así como dudas, y con ello contribuyendo en la difusión de esta metodología de educación jurídica y de transformación social. Para ello, y extendiendo aquí mi agradecimiento, ha contado con un equipo maravilloso.

Vuelvo a lo personal: En esta intervención he querido hacer un guiño, aunque sea de manera velada, a algunas presentaciones en las que hemos trabajado juntas la profesora Barbera y yo para distintos congresos, y que no dejan de ser reflexiones sobre nuestro papel como docentes de Derecho, y sobre el papel de las Universidades públicas en las que trabajamos. Así, en mi discurso he hecho una referencia puntual a la narración de historias, que me trae a la memoria nuestra ponencia titulada “*Our stories: our client communities, our students and ours*”, que presentamos en Toronto, donde trabajamos sobre la importancia de la narración de historias (storytelling) como recurso para explorar la condición humana y

¹⁵ Ibidem, p. 15.

¹⁶ Fernández-Artiach; García-Añón; Mestre-i-Mestre (2018). The birth, growth, and reproduction of clinical legal education in Spain, cit., p. 153.

trabajar entre nosotros, con los clientes y con los estudiantes, sobre sus límites, o su condición de elemento de ayuda para la reflexión de los estudiantes en torno a sesgos y estereotipos. Existen otras referencias, no tan veladas, al objeto de una ponencia reciente, sobre “*Legal clinics and public engagement of the University: a virtuous relationship*”; y por último, creo que la sesión titulada “*Solidarity: we are all in this together*” que presentamos en el encuentro de la red europea de clínicas jurídicas celebrado en esta Universidad en julio de 2022, el primero presencial tras la pandemia, refleja bien el espíritu de colaboración que existe en el mundo de la educación jurídica clínica en el que Marzia Barbera puede ser considerada todo un referente.